



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2014

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de tres de agosto del año en curso dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, y con el voto aclaratorio y particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia, recibidos a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del dieciocho de septiembre siguiente, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como el voto aclaratorio y particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz respecto de dicha resolución, **se ordena su notificación por lista y mediante oficio a las partes**, así como al Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, a los tribunales colegiados especializados en materia penal y unitarios del Quinto Circuito, a los tribunales colegiados y unitarios del Décimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, a los juzgados de distrito en Sonora, a los juzgados de distrito en Baja California con residencia en la referida ciudad de Mexicali y a la Procuraduría General de Justicia de Sonora, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Boletín Oficial de Sonora y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

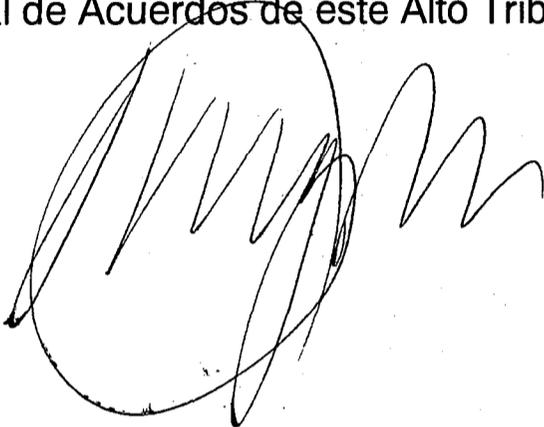
Lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

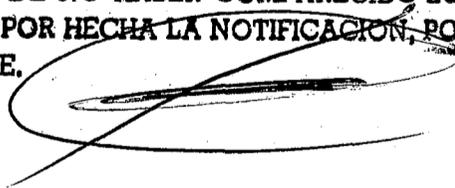


BRB 13

EL **22 SEP 2015** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup>Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.